

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
RECTORÍA

**REGLAMENTO DE CREACIÓN, MODIFICACIÓN
Y CIERRE DE PROGRAMAS DE POSTGRADO.**

SANTIAGO, 000614 - 21.01.19.

VISTOS: El D.F.L. N° 149 de 1981 del Ministerio de Educación, la Ley 21091 y la Resolución N°055 del 8 de enero de 2018.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de actualizar el proceso de creación, modificación y cierre de programas de postgrado.
2. La necesidad de asegurar el alcance de los propósitos institucionales de excelencia y pertinencia en la oferta académica de los programas de postgrado, acorde con el plan estratégico y los estándares de calidad imperantes de la Universidad de Santiago de Chile.
3. La necesidad de asegurar la calidad de los programas de postgrado y su mejoramiento continuo.
4. Las funciones de la Comisión de Evaluación de Programas de Postgrado (CEPP) de la Universidad.
5. La necesidad de armonizar la oferta académica de postgrado de la Institución con el Modelo Educativo Institucional.
6. La creación de la Vicerrectoría de Postgrado de la Universidad de Santiago de Chile.
7. La decisión del Consejo Académico de fecha 16 de enero de 2019 contenida en el Acuerdo N°01/2019

RESUELVO:

I. APRUÉBASE el siguiente Reglamento de Creación, Modificación y Cierre de Programas de Postgrado en la Universidad de Santiago de Chile.

1. DE LA CREACIÓN

1.1. El proyecto de Creación de un Programa de Postgrado conducente a un grado académico de Magíster o Doctorado, podrá ser presentado por una o más Facultades, Escuelas o Institutos previa aprobación de los Consejos respectivos, permitiendo generar proyectos Inter-Unidades o Inter-Facultades, así como programas conjuntos en asociación con otras universidades, nacionales o extranjeras.

1.2. Los Programas de Postgrado que se creen en un área disciplinaria, multidisciplinaria o interdisciplinaria pueden ser de carácter: académico, profesional o con una definición conceptual establecida por el Sistema Nacional de Acreditación vigente.

1.3. Previo a la presentación de un nuevo proyecto, se deberá elaborar un anteproyecto presentado por un equipo de académicos -en adelante "el proponente"-, debidamente respaldado por su(s) Unidad(es) Académica(s) y patrocinado por el(los) Director(es) de Departamento(s), Escuela(s) o Instituto(s), y Decano(s) de la(s) respectiva(s) Facultad(es).

1.4. El anteproyecto deberá presentarse a la Vicerrectoría de Postgrado en el Formulario de Anteproyecto diseñado para estos fines, el cual debe justificar su creación en las dimensiones de: a) Pertinencia y Relevancia, b) Coherencia Interna (Trayectoria y Proyección del Claustro, y Diseño Curricular), c) Experiencia en formación de Postgrado y Resultados en Aseguramiento de Calidad de la(s) Unidad(es) Académica(s) proponente(s) y d) Vinculación con el Medio.

1.5. La Vicerrectoría de Postgrado recepcionará el anteproyecto y lo remitirá a la CEPP para determinar su viabilidad. Si el anteproyecto es aprobado, la Vicerrectoría de Postgrado comunicará al proponente que presente el proyecto en el Formulario de Creación de Proyecto de Programa de Postgrado diseñado para estos fines.

1.6. La Vicerrectoría de Postgrado podrá asesorar al proponente en la elaboración del proyecto conforme a los Reglamentos Generales de Postgrado y al Modelo Educativo Institucional vigente, coordinando las acciones necesarias para su estudio y tramitación.

1.7. El proyecto elaborado por el proponente será recepcionado por la Vicerrectoría de Postgrado y enviado a la CEPP para su análisis y evaluación.

1.8. La CEPP analizará y evaluará cada uno de los aspectos contenidos en el proyecto, realizando las observaciones hasta en dos instancias sucesivas. El plazo máximo definido para cada instancia de evaluación de la CEPP y de respuesta del proponente no deberá superar los veinte días hábiles.

1.9. La CEPP elaborará un informe técnico evaluativo final con las argumentaciones respectivas recomendando la aprobación o rechazo del proyecto. En caso de ser rechazado, el proponente podrá presentarlo a la Vicerrectoría de Postgrado en una sola oportunidad adicional con todas las observaciones subsanadas.

1.10. El proyecto actualizado deberá recibir la ratificación de aprobación en sus respectivos Consejo(s) de Departamento, Escuela(s) o Instituto(s), y Facultad(es) para ser enviada a la Vicerrectoría de Postgrado.

1.11. La Vicerrectoría de Postgrado enviará el proyecto aprobado por todas las instancias respectivas al Consejo Académico para su aprobación.

1.12. Si el proyecto es aprobado por el Consejo Académico, el Rector deberá presentarlo a la Junta Directiva acompañado de un informe del Consejo Académico.

1.13. Si la Junta Directiva aprueba la creación del Programa y del grado de Magíster o Doctorado, el Rector emitirá la Resolución correspondiente. El Programa deberá formular las Normas Internas y el Plan de Estudios conforme al proyecto aprobado, los que serán autorizados y promulgados por la Vicerrectoría de Postgrado. La(s) Facultad(es), Escuela(s) o Instituto(s) procederá(n) a la formalización de la estructura administrativa incluyendo la Dirección, Comité de Programa, y Claustro o Núcleo, mediante resolución universitaria.

1.14. El proyecto presentado en las instancias de Consejo Académico o Junta Directiva, podrá ser aprobado, aprobado sujeto a modificaciones, o rechazado. En caso de ser aprobado sujeto a modificaciones, éstas deberán ser subsanadas con el apoyo de la CEPP y enviadas a la Vicerrectoría de Postgrado para ser presentadas nuevamente a la instancia correspondiente. En caso de ser rechazado, éste no podrá ser presentado nuevamente con las mismas características que motivaron su rechazo. En caso de que el proponente quisiera reponer el proyecto, éste debe ser reformulado y sometido como un nuevo proyecto, de acuerdo a lo establecido en esta Resolución.

1.15. Todo programa de postgrado, a partir de su creación, deberá aplicar sistemáticamente mecanismos de evaluación, que permitan la ejecución de

acciones de manera oportuna, que cumplan con los criterios establecidos en el sistema de aseguramiento de calidad vigente en la institución, y con el desarrollo y la sustentabilidad del programa de postgrado en el tiempo.

1.16. El programa deberá iniciar su proceso de acreditación como programa nuevo con el ingreso de la primera cohorte, rigiéndose para ello por el Reglamento de Acreditación correspondiente.

2. DE LA MODIFICACIÓN

2.1. Toda modificación que implique un cambio de nombre y/o mención del grado académico estará sujeta a las instancias y etapas de evaluación y aprobación definidas en el proceso de creación del presente reglamento.

2.2. En relación a cambios en el carácter del programa y/o su administración financiera, las modificaciones serán resueltas por la Vicerrectoría de Postgrado con consulta a la CEPP.

3. DEL CIERRE

3.1. La Vicerrectoría de Postgrado define como instrumento de evaluación el “Informe de Diagnóstico” (ID) que permite evaluar los criterios determinantes que aseguran la calidad y desarrollo de todo Programa de Postgrado ofrecido por la Universidad: coherencia interna, progresión de estudiantes, productividad y consistencia del cuerpo académico, y condiciones de operación y funcionamiento. Sin perjuicio de lo cual los propios Departamento(s), Escuela(s) o Instituto(s) y Facultades respectivas podrán definir y aplicar sus propios instrumentos de evaluación.

3.2. La CEPP, en conformidad a sus atribuciones, solicitará a la Vicerrectoría de Postgrado el inicio del proceso de diagnóstico del Programa de Postgrado sometido a evaluación. El ID, cuya elaboración será responsabilidad de la Dirección del Programa respectivo, deberá ser visado por el Decano de la Facultad, el Director de la Escuela o del Instituto, y enviado a la Vicerrectoría de Postgrado para evaluación de la CEPP de acuerdo al procedimiento definido para estos efectos. La Vicerrectoría de Postgrado entregará a la Dirección del Programa y al Decano de la Facultad, al Director de la Escuela o del Instituto, el resultado de la evaluación del ID junto con las orientaciones para implementar posibles mejoras, las que serán suscritas mediante un Acta de Acuerdo con las acciones y los plazos correspondientes, cuyo tiempo de ejecución tendrá como plazo máximo diez meses a partir de la suscripción de esta acta. La Vicerrectoría de Postgrado supervisará el avance de las mejoras acordadas, y en el caso de que las debilidades no hubieran sido superadas en el plazo máximo de un año la Vicerrectoría informará esta situación y el Decano, con el informe del Director de la Escuela o del Instituto, y con la aprobación del Rector, establecerá que el estado del Programa es “Suspendido”, estado en el que la autoridad correspondiente, entre otras cosas, no permitirá el ingreso de nuevos estudiantes para el(los) siguiente(s) periodo(s) lectivo(s).

3.3 El Programa de Postgrado podrá permanecer sólo un año en estado de “Suspendido”; posterior a este plazo y si la situación persistiera, la Vicerrectoría de Postgrado entregará un documento guía de Plan de Cierre a la(s) Unidad(es) Responsable(s) para iniciar un proceso de cierre.

3.4. El Plan de Cierre deberá contener, al menos, lo siguiente (cfr. Artículo 25 ter. Ley 21.091):

- a) Antecedentes sobre la necesidad de cerrar el programa.
- b) Información relativa a matrícula, titulación, retención y cuerpo docente del programa.
- c) Planes y Programas de Estudio.
- d) Mecanismos a través de los cuales se resguardará la integridad de los registros académicos.

e) Manera en que se resguardará y garantizará la continuidad de estudios de los estudiantes.

f) Etapas y plazos de ejecución del cierre.

3.4. El Programa elaborará el Plan de Cierre y lo enviará a la Vicerrectoría de Postgrado para el análisis y evaluación de la CEPP.

3.5. La CEPP analizará y evaluará la propuesta de Plan de Cierre, en el caso de existir observaciones lo devolverá al Programa para su corrección. Si la CEPP recomienda la aprobación del Plan de Cierre, la Vicerrectoría de Postgrado lo presentará al Consejo Académico para su análisis y aprobación.

3.6. Si el Plan de Cierre es aprobado por el Consejo Académico, el Rector deberá presentarlo ante la Junta Directiva.

3.7. Si la Junta Directiva aprueba el Plan de Cierre, se procederá a la oficialización del Cierre del Programa de Postgrado, mediante resolución universitaria.

3.8. El Cierre de un Programa de Postgrado no implica supresión del grado académico por lo que, sin perjuicio de lo anterior, la(s) Unidad(es) Académica(s) podrán solicitar su re-apertura, sometiéndose para este efecto a las etapas definidas para el proceso de creación establecido en el presente reglamento.

3.9. Si en las distintas fases de diagnóstico o Plan de Cierre se verifica la superación de las debilidades del Programa, éste deberá asegurar su funcionamiento normal, el cumplimiento de los criterios de calidad y la acreditación que correspondiera en el plazo pertinente, para lo cual contará con el apoyo de la Vicerrectoría de Postgrado.

4. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

4.1. El presente reglamento, en sus disposiciones relativas al cierre de un programa, rige plenamente hasta la entrada en vigencia del reglamento que define el artículo 25 ter de la ley número 21.091. A partir de esa fecha, esta resolución deberá modificarse para establecer concordancia con dicho reglamento del Ministerio de Educación.

4.2. Todos los proyectos que han sido aprobados por el Consejo Académico en tanto que “idea de legislar” y que no han sido aprobados definitivamente como programas serán considerados, para todos los efectos, como proyectos nuevos según el presente reglamento.

4.3. Durante el año 2019 y hasta el 31 de diciembre, el Rector podrá proceder a suspender, modificar y/o cerrar programas de postgrado, teniendo a la vista únicamente un informe de la Vicerrectoría de Postgrado y un informe de cada Decano. En el caso de cierre se deberá contar con un Plan de Cierre y la aprobación de la Junta Directiva.

II. DERÓGASE la Resolución N°10446 del año 2009.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, Rector.

Lo que transcribo para su conocimiento,
Saluda a Ud.



Distribución:

- 1. Rectoría
- 1. Prorectoría
- 1. Secretaría General
- 1. Contraloría Universitaria
- 1. Dirección Jurídica
- 2. Vicerrectoría de Postgrado
 - 1. Dirección de Postgrado de Programas Académicos
 - 1. Dirección de Postgrado de Programas Profesionales
- 1. Departamento de Calidad y Acreditación
- 1. Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo e Innovación
 - 1. Vicerrectoría Académica
 - 1. Vicedecano de Investigación de la Facultad de Ingeniería
 - 1. Vicedecano de Investigación de la Facultad de Humanidades
 - 1. Vicedecano de Investigación de la Facultad de Química y Biología
 - 1. Vicedecano de Investigación de la Facultad de Ciencia
 - 1. Vicedecano de Investigación de la Facultad de Administración y Economía
 - 1. Vicedecano de Investigación de la Facultad de Ciencias Médicas
 - 1. Vicedecano de Investigación de la Facultad Tecnológica
 - 1. Escuela de Arquitectura
 - 1. Dirección del Instituto de Estudios Avanzados
- 1. Facultades
- 1. Registro Académico
- 2. Oficina de Partes
 - 1. Archivo Central

2110 15 - 110000